



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 23 AGO 1999

VISTO, El Expediente SC N° 273/99 del registro de este Tribunal, caratulado: "ANALISIS DIFERENCIA NOTAS 144 Y 318 BANCO PROVINCIA TIERRA DEL FUEGO"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se está analizando las Notas del Banco Provincia en respuesta a sus similares TCP N° 1084, 1103 y 1166/99 con relación a los créditos y demás acreencias de la Administración Central con ese Organismo, en la que se verifica que la información vertida en dicha Nota no es consistente y compatible con información anterior remitida por el banco (Nota GG N° 144/99).

Que atento a ello, con fecha 18 del corriente mes y año se remite Nota TCP N° 1285/99 a la Sra. Síndico del Banco Provincia de Tierra del Fuego, solicitando remita a la mayor brevedad a este Tribunal información relacionada con las acciones que lleva adelante esa Sindicatura, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 72° de la Constitución Provincial.

Que a la fecha no ha sido recepcionada por este Organismo, la información solicitada oportunamente, considerándose por la importancia del tema que nos ocupa, requerir a la Sindicatura del Banco que en un plazo improrrogable de veinticuatro horas (24 Hs), de cumplimiento en tiempo y forma a lo antedicho mediante Nota TCP N° 1285/99 del 18/08/99..

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los Arts. 4° inc. c) y 15° inc. g) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Emplazar a la Señora Síndico del Banco Provincia Tierra del Fuego, Cra.

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

Graciela Mabel GUERRA; a que en un plazo improrrogable de veinticuatro horas (24 Hs.) de recibida la presente, remita a este Tribunal de Cuentas la documentación e información solicitada previamente, mediante Nota TCP N° 1285/99 de fecha 18 del corriente mes y año; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50.

ARTICULO 2°.- Registrar. Comunicar. Cumplido. Archivar.-

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 121 /99 V.A.-

T.C.P.
Revisó
Confeccionó <i>SH</i>
Controló
V.B.

[Signature]
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

[Signature]
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia